



EMBAJADA DE EL SALVADOR EN COSTA RICA

**Nota Verbal ESJ.130.2023**

**CON ANEXO**

La Embajada de la República de El Salvador, saluda muy atentamente a la Secretaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión de hacer referencia a la solicitud de opinión consultiva SOC-1-2023, presentada por la República de Chile y la República de Colombia el 9 de enero de 2023, sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Embajada de la República de El Salvador, se permite trasladar las observaciones escritas del Estado respecto de la solicitud antes mencionada.

La Embajada de la República de El Salvador aprovecha la oportunidad para renovar a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las muestras de su más alta consideración y estima.



San José, 18 de diciembre de 2023

**A LA SECRETARIA DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
PRESENTE**



*República de El Salvador*

---

OBSERVACIONES DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA SOLICITUD DE OPINIÓN  
CONSULTIVA SOBRE “EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS”  
PRESENTADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

---

El Estado de El Salvador se refiere a la solicitud de Opinión Consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos” presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la República de Colombia y la República de Chile, de conformidad con el Art. 64. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tal como se encuentra previsto en el Art. 73.2 del Reglamento de la Honorable Corte, el Estado traslada sus observaciones escritas a la solicitud, las cuales se refieren en primer orden a su valoración en relación a la iniciativa de presentación de una solicitud de opinión consultiva sobre la temática y la necesidad de un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en segundo orden, a preguntas específicas que ha sido realizadas a esa Corte.

***I. Sobre la solicitud de opinión consultiva presentada y la necesidad del establecimiento de estándares interamericanos en la materia.***

El Estado de El Salvador observa que la solicitud de opinión consultiva presentada por la República de Colombia y la República de Chile, resume la preocupación de países de la región de garantizar la protección de los derechos humanos en el contexto de la crisis climática, promover la justicia climática y establecer un marco legal claro para abordar los impactos del cambio climático en la región. En ese sentido, considera positiva la iniciativa de presentación de una solicitud de Opinión Consultiva sobre la temática referida, con el fin de suscitar un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que genere claridad sobre el alcance de las obligaciones estatales frente a la emergencia climática, tanto individual como colectivamente y que tome en cuenta los impactos diferenciados de las misma, a fin de coadyuvar a la pronta respuesta de los Estados.

Esta moción es particularmente importante, considerando que ámbitos como el socioeconómico y el ambiental se ven afectados actualmente, con mayor frecuencia, gravedad y de forma diferenciada por el cambio climático. Los fenómenos climáticos tienen un serio impacto en el derecho a la alimentación adecuada, en el derecho a la salud, entre otros, particularmente de las poblaciones más vulnerables, niñez, mujeres, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad, por lo que aunque en general, la región centroamericana, en la que se ubica El Salvador, tiene una contribución relativamente baja en relación a la contaminación a nivel global, es urgente y necesario que todos los países, independientemente de su tamaño o

contribución absoluta a la problemática, tomen medidas para reducir sus emisiones de CO<sub>2</sub> y para abordar la crisis climática. La cooperación y la participación de todos los países, son fundamentales para lograr una acción global efectiva en la mitigación del cambio climático.

Por otra parte, el Estado de El Salvador considera necesario que el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos defina las obligaciones estatales a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos regionales referidos en la solicitud, con la precisión de estas obligaciones para los Estados que como El Salvador, no son parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), lo que no ha limitado en el ámbito nacional la adopción de leyes, regulaciones, mecanismos e instituciones establecidos para abordar los temas relacionados al Acuerdo<sup>1</sup>.

El Salvador presenta avances generales, ya que se implementan acciones de normativa pública, encaminadas a crear condiciones factibles para hacer frente a la gravedad del cambio climático y su variabilidad asociada; además, cuenta con la Política Nacional de Medio Ambiente (2022)<sup>2</sup>, la cual incorpora el criterio de sostenibilidad en el modelo de desarrollo, frente a los grandes desafíos climáticos y ambientales y actualmente se ejecutan diversos proyectos que contribuyen a mejorar las condiciones ambientales y generar resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, principalmente, en actividades agrícolas y de manejo de recursos naturales, con el fin de reducir las vulnerabilidades climáticas.

## ***II. Sobre las preguntas específicas realizadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos***

### **A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática**

*Teniendo en cuenta las obligaciones estatales de prevención y garantía del derecho a un medio ambiente sano y el consenso científico expresado en los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre la gravedad de la emergencia climática y la urgencia y el deber de responder adecuadamente a sus consecuencias, así como mitigar el ritmo y escala de esta:*

- 1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales*

---

<sup>1</sup> Véase: [Legislación Ambiental. El Salvador, 2021 | CIDOC Virtual \(ambiente.gob.sv\)](#)

<sup>2</sup> Véase: [Política-Nacional-del-Medio-Ambiente-2022-1.pdf](#)

*interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C?*

El alcance del deber de prevención que los Estados tienen frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global es amplio y multifacético y tiene su base en el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual se refiere a la obligación de respetar los derechos humanos que tienen todos los Estados sin distinción alguna, el Acuerdo de París y el consenso científico del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (por sus siglas en inglés IPCC), entre otros.

Los impactos generados por el Cambio Climático afectan significativamente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, (DESCA) con especial énfasis en aquellas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, de ahí la necesidad que la aplicación del deber o principio de prevención por parte de los Estados se ejecute de manera diferenciada, partiendo de las múltiples discriminaciones. En ese sentido, El Salvador considerara que sus obligaciones y de los Estados en general, respecto a fenómenos climáticos, deben estar orientadas a proteger los derechos humanos como inherentes a todas las personas.

De igual manera, los Estados deben reconocer, de manera individual y colectiva, que el cambio climático tiene repercusiones muy diversas en el disfrute efectivo de los derechos humanos, como los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la libre determinación, así como reconocer que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están causando un impacto y aumento dramático de condiciones de vulnerabilidad, impactando de manera negativa la realización del derecho a la alimentación, la salud y la seguridad<sup>3</sup>.

La problemática del cambio climático es prioritaria, considerando que los efectos y las propuestas de solución no son susceptibles de ser determinadas de manera individual, los efectos del cambio climático son diversos y múltiples dependiendo en gran manera de las características propias de cada país, entre las medidas preventivas y de mitigación generales y necesarias, como hacer la transición hacia energías renovables, promover la eficiencia energética, proteger los sumideros naturales de carbono como bosques y humedales, reducir emisiones de gases de efecto invernadero, entre otros.

Debe reconocerse la dificultad de que un Estado en forma individual pueda encontrar o implementar una solución a las emergencias causadas por el cambio climático; determinar sus responsabilidades y aportes a la problemática del cambio climático; determinar las obligaciones

---

<sup>3</sup> (Consejo de Derechos Humanos, Resolución 35, titulada “Los derechos humanos y el cambio climático”, adoptada el 19 de junio de 2017, Doc. ONU A/HRC/35/L.32 y Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/14, titulada “El derecho a la alimentación”, aprobada el 27 de marzo de 2008, A/HRC/7/L.11).

de otro Estado o adjudicar la responsabilidad de plantear soluciones únicas a la problemática del cambio climático, por lo que es fundamental e indispensable que se tomen medidas coordinadas entre los Estados para poder responder de manera integral y suficiente a dicha problemática, que tiene un carácter global.

En países o regiones menos desarrolladas, que no son los principales generadores de los gases de efecto invernadero, el deber de prevención debe alcanzar las medidas de mitigación ante la vulnerabilidad ambiental en la que habitan poblaciones, principalmente en pobreza extrema o en zonas de riesgo; para el caso la región centroamericana, entre ellos El Salvador, se ven mayormente impactados ante el cambio climático debido a que las condiciones de la infraestructura y medidas de adaptación y resiliencia, son menores en comparación con los países en desarrollo; de ahí que, con base en la obligación de respetar los derechos humanos y dada la naturaleza transfronteriza del cambio climático, los Estados deben trabajar de forma cooperativa y solidaria para abordar sus impactos y compartir tecnologías y conocimientos. El principio establecido en el Acuerdo de París en relación a las responsabilidades comunes pero diferenciadas a la luz de las diferentes circunstancias nacionales es fundamental, reconociendo las capacidades y recursos de cada Estado.

Asimismo, es imperativo que los Estados desarrollen e implementen estrategias de adaptación para proteger a sus poblaciones y ecosistemas de los impactos del cambio climático, como eventos hidrometeorológicos extremos y eventos de desarrollo lento. Esto incluye la construcción de infraestructuras resilientes, la mejora de sistemas de alerta temprana y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles.

Por tanto, las obligaciones y deberes contenidos en la Convención Americana, así como los Principios del Acuerdo de París, deben ser de aplicabilidad no solo en el derecho interno de cada Estado sino también en beneficio del resto de países en los cuales los eventos hidrometeorológicos extremos impiden un desarrollo sustentable, garantizando y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones intergeneracionales desde tres vertientes: la ambiental, la económica y la social.

En el caso de El Salvador, a nivel de normativa interna, el literal f) del artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente establece para el Estado la obligación de hacer prevalecer el principio de prevención en la gestión ambiental. En ese sentido, el deber de prevención debe transversalizarse hacia todos los DESCA, pues es una realidad que tanto a nivel de país como a nivel global, los eventos hidrometeorológicos extremos y de desarrollo lento no solo impactan en el medio ambiente, sino también en derechos como a una vivienda digna, a la salud, a la educación; e incluso ante las nuevas realidades mundiales el alcance del deber de prevención tendría que llegar al punto de prevenir y evitar que poblaciones se vean obligadas a desplazarse a consecuencia de fenómenos climáticos provocados por el calentamiento global.

Los países que forman parte del Acuerdo de París establecen metas tanto de mitigación como de adaptación en sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) para un período específico. Estas metas son definidas por cada país de acuerdo con su contexto particular. Es crucial enfatizar que los impactos del cambio climático en la población varían significativamente, al igual que la cantidad de Gases de Efecto Invernadero (GEO) que cada país emite. Las NDC se presentan ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático cada 5 años, mientras que cada dos años se requiere la presentación de los Reportes Bienales de Transparencia (BTR). Estos reportes representan una evaluación técnica sobre el progreso en la implementación de las NDC.

El Salvador cuenta con la siguiente legislación y normativa respecto a cambio climático:

- **Constitución de la República**, en el Art. 117 se establece que: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.”
- **Ley del Medio Ambiente**, que en su artículo 4 declara de interés social la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Asimismo, en el Capítulo Único de la Adaptación al Cambio Climático, artículos 64-A, 64-C y 64-D se determina la adopción de prácticas, el fomento de capacidades y la evaluación de impactos y mejor adaptación que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático.
- **Ley de agricultura familiar**, tiene por objeto establecer las responsabilidades del Estado en el desarrollo de un marco jurídico que oriente hacia un modelo productivo sustentable de agricultura familiar, campesina e indígena de base agroecológica, resiliente frente al cambio climático, que contribuya al desarrollo económico, a la equidad e inclusión social, así como a la gestión integral de los paisajes.
- **Ley General de Educación**: Las reformas realizadas a esta ley en 2011 exigen incorporar la enseñanza sobre la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sistema de educación básica.
- **Ley de Educación Superior**: Las reformas realizadas a esta ley en 2011 exigen incorporar la investigación sobre la realidad del país y para enfrentar los efectos adversos del cambio climático dentro del sistema de educación superior.
- **Plan de Desarrollo Social 2019-2024**, establece las prioridades y orientaciones de acciones sinérgicas necesarias para que la población, especialmente la más relegada,

transformen su condición de vida. Entre los problemas priorizados está la vulnerabilidad a los eventos climáticos extremos, y como resultado, se plantea reducir las pérdidas humanas y económicas que estos generan. Las intervenciones incluyen el apoyo a las familias rurales ligadas a la producción agrícola, en aspectos técnicos o agronómicos y en el incremento de la producción sostenible de alimentos y resiliente ante el cambio climático; construcción de obras de reducción de riesgos y planes de gestión de riesgos y desarrollo de sistemas de alerta temprana, entre otras.

- **Plan Nacional de Cambio Climático (PNCC)**, consideró para su formulación el enfoque de Derechos Humanos, a fin de orientar a que las acciones estratégicas y específicas definidas contribuyan a su promoción y protección, en beneficio de la población de mujeres, hombres, indígena, con discapacidades, adulta mayor, niñez y juventud. Al mismo tiempo, incluye entre sus principios, la Equidad, procurando un foco especial en aquellos sectores, personas, comunidades, ecosistemas, e infraestructura, más vulnerables. Asimismo, plantea la posibilidad de sinergia con otros esfuerzos de país, en materia de Derechos Humanos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y demás, para mejorar la calidad de vida de la población.
- **Política Nacional de Medio Ambiente** cuyo objetivo principal es incorporar el criterio de sostenibilidad en el modelo de desarrollo frente a los grandes desafíos climáticos y ambientales. Dicha Política tiene 19 lineamientos y 85 acciones estratégicas, que se implementan desde el año 2022 y hasta el 2026, teniendo como ejes transversales la educación y sensibilización, así como la gestión basada en conocimientos e investigación y gobernanza.
- **Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC)**. El Estado salvadoreño toma en cuenta la inclusión de grupos vulnerables dentro de la actualización de la NDC. Para cada meta de mitigación y adaptación, la NDC precisa las perspectivas y enfoques que se consideran para la implementación, en las que destacan: el enfoque de género NNAJ (niños, niñas, adolescentes y jóvenes), compromisos con comunidades locales, y conocimiento ancestral y local. Entre las varias metas con enfoques de inclusión, destacan:
  - Medidas de mitigación que se llevarán a cabo sobre la base de la consideración, participación y ajuste a las necesidades, oportunidades y requerimientos de comunidades y poblaciones viviendo en condiciones de mayor vulnerabilidad, incluyendo mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, comunidades rurales, productoras y pueblos indígenas con atención y aplicación del relevo generacional, y un enfoque inclusivo, así como la aplicación del “Principio del Consentimiento Libre, Previo e Informado”.

- Medidas de adaptación cuya implementación debe integrar las consideraciones de género e intergeneracionales, en cuanto a capacidades, necesidades y oportunidades para mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes en el sector de agricultura. Del mismo modo, con las medidas de capacitaciones e implementación del Manual de Buenas Prácticas Agrícolas, en el Cultivo de la Caña de Azúcar, se seguirá trabajando en la erradicación del trabajo infantil en la cosecha manual, y se expandirá hacia la cosecha mecanizada y otras áreas laborales del cultivo y producción de caña de azúcar.

2. *En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?*

Para minimizar los impactos de los daños por la emergencia climática, los Estados deben garantizar el bienestar social y ambiental, mediante indicadores de desempeño que arrojen resultados en cuatro dimensiones:

- a) La conservación y protección del medio ambiente,
- b) El desarrollo apropiado que no afecte significativamente los ecosistemas, partiendo de la responsabilidad intergeneracional,
- c) Promover una cultura de paz y el respeto a los Derechos Humanos, así como el fomento de una educación ambiental; y
- d) Garantizar mecanismos de participación efectiva de las comunidades, a fin de promover una verdadera democracia ambiental.

Lo anterior se logra con la aplicación del deber de prevención y con un gerenciamiento y gestión efectiva del medio ambiente; es decir, garantizar un desarrollo sustentable, que abarque las actividades y elementos previstos en las diferentes etapas de los proyectos en general, definiendo un área de influencia en función de los impactos significativos, transformando los impactos en elementos sustentables y resilientes ante la emergencia climática. Asimismo, implementando políticas efectivas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el desarrollo e implementación de estrategias y planes de adaptación al cambio climático, incluyendo infraestructuras resilientes y sistemas de alerta temprana y la concienciación pública sobre los riesgos climáticos y la importancia de la acción climática.

En esa línea, para minimizar el impacto por la emergencia climática, los Estados, incluido el Estado de El Salvador, deben disminuir la brecha tecnológica, pues el desarrollo sustentable y el bienestar social está limitado por el nivel tecnológico, los recursos ambientales y la capacidad



del medio ambiente para absorber los impactos de toda actividad humana. En este sentido, los Estados deben invertir en investigación y desarrollo de tecnologías limpias y soluciones adaptativas e integrar la ciencia climática en la toma de decisiones políticas, de modo que la recuperación del medio ambiente pueda darse al mismo tiempo que el daño provocado por la actividad humana, evitando el déficit de recursos y minimizando lógicamente los impactos de la emergencia climática.

Con relación a las *medidas diferenciadas* que deben tomarse respecto de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad; se debe partir de las múltiples discriminaciones y del hecho que, en cuanto a la emergencia climática, existen responsabilidades comunes pero diferenciadas; es decir, que las obligaciones de los Estados, como la implementación de políticas y programas, para con las poblaciones deben ser diferenciadas de acuerdo a los impactos. Por ejemplo, las medidas a adoptar para cumplir con el deber de garantía y prevención deber ser diferente en beneficio de las mujeres, la niñez, las personas de edad, con discapacidad, entre otras, y tener lineamientos de aplicación general que transversalicen la protección de los DESCA ante fenómenos climáticas extremos o de desarrollo lento<sup>4</sup>.

Otra medida respecto de las poblaciones en situación de vulnerabilidad es la aplicación de indicadores ambientales que permitan predecir los impactos de la emergencia climática de forma diferenciada a fin de aplicar medidas correctivas de acuerdo con las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad con un enfoque holístico.

En resumen, los Estados deben adoptar medidas integrales y diferenciadas para minimizar los impactos de la emergencia climática, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas, con especial atención a aquellos en situación de vulnerabilidad. En este contexto, tienen que priorizarse las medidas de acuerdo con la gravedad consecuente de los eventos. Los Estados tienen que identificar las zonas de riesgo y ofrecer medidas de prevención y respuesta rápida para las poblaciones que se identifiquen de alta vulnerabilidad. Esto implica considerar las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad en la población, como la interacción entre el género, la edad, la discapacidad y otros factores. Las políticas y acciones climáticas deben ser sensibles a estas intersecciones.

---

<sup>4</sup>La CIDH ha considerado que entre los derechos que son especialmente vulnerables a afectaciones ocasionadas por eventos de carácter medioambiental, se encuentran: derecho a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la salud, al agua, la alimentación, a la vivienda, a la participación en la vida cultural, el derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzosamente (CADH art.29), por lo cual, en virtud que el corpus iuris convencional señala la obligación de los Estados de implementar medidas efectivas que garanticen el disfrute y tutela de todos los derechos, es obligación de todos los Estados parte tomar medidas que estén dentro sus capacidades para prevenir y mitigar tanto las causas que provocan el cambio climático así como las necesarias para una satisfactoria adaptación.

Entre los proyectos para la adaptación o mitigación al cambio climático implementados por el Estado de El Salvador para garantizar los derechos de las personas y colectivos en mayor situación de vulnerabilidad se destacan:

- Proyecto *Aumento de medidas de resiliencia climática en los agroecosistemas del corredor seco de El Salvador*, conocido como RECLIMA (2019-2023), con financiamiento del Fondo Verde del Clima. Es implementado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) con la ejecución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería y, Fondo de Inversión Ambiental de El Salvador (FIAES). Este proyecto busca mejorar la resiliencia de los agricultores familiares vulnerables al cambio climático a través de la promoción de medidas prácticas en las fincas para aumentar la resiliencia de los sistemas de producción agrícola; la introducción de sistemas a nivel doméstico y comunitario para garantizar el suministro de agua a través de la captura y almacenamiento de agua de lluvia; el mantenimiento de flujos de servicios ambientales de importancia para los medios de vida y la agricultura, y la conservación de los ecosistemas degradados fuera de la granja.
- Proyecto *Fortaleciendo la resiliencia climática de comunidades rurales y de los ecosistemas en Ahuachapán-Sur (2020-2024)* con financiamiento del Fondo de Adaptación y ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se enfoca en lograr que las poblaciones y personas más vulnerables y excluidas fortalezcan su resiliencia a los desastres, la degradación ambiental y los efectos negativos del cambio climático, en particular, al riesgo de sequía, erosión del suelo e inundaciones repentinas debido al cambio climático y la variabilidad climática.
- Proyecto *City Adapt*, desarrollado en la ciudad de San Salvador, en la micro cuenca Arenal Monserrat, con el financiamiento del Fondo Mundial Ambiental (GEF), ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de incrementar la capacidad del gobierno y de las comunidades locales en situación de vulnerabilidad, para adaptarse a los efectos del cambio climático, a través de la integración de Adaptación basada en la Naturaleza dentro de la planificación urbana, en el mediano y largo plazo, incorporando el enfoque de género en sus intervenciones.

2.A. *¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?*

Los Estados deben considerar las siguientes obligaciones:

Obligación y principio de prevención: el cual, en el ámbito del derecho ambiental, implica que los Estados tienen la responsabilidad de velar porque las actividades dentro su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional, lo cual no solo abarca la tierra, el agua y la atmósfera, sino también a la flora y la fauna<sup>5</sup>.

Obligación de prevenir daños ambientales transfronterizos: el cual conlleva la responsabilidad para el Estado por aquellos daños significativos que se ocasionen a las personas aún fuera de sus fronteras, por actividades originadas en su territorio o bajo su autoridad o control efectivo.

Obligación de reparar: Establecido el derecho a la reparación efectiva a través del desarrollo jurisprudencial hecho por la CoIDH, existe el correlativo deber para cada Estado, de reparar los daños que su actividad o inactividad pueda causar, sin importar que la conducta generadora del daño sea de carácter lícito o ilícito, pues los Estados deben reparar de forma pronta, adecuada y efectiva a las personas, comunidades e incluso Estados víctimas de un daño transfronterizo resultante de actividades desarrolladas en su territorio, independientemente de que la actividad que causó dicho daño no esté prohibida por el derecho internacional<sup>6</sup>.

Obligación de regular: Asimismo, un Estado para implementar su obligación de regular debe tener en cuenta, entre otros aspectos, el desarrollo de marcos legislativos claros, comprensibles y actualizados que aborden todas las facetas del cambio climático y los impactos ambientales y sociales; establecer estándares elevados para las emisiones, la eficiencia energética y la sostenibilidad; proteger los ecosistemas mediante una efectiva regulación de emisiones de gases, regulación del clima, regulación del suelo y regulación hídrica; fortalecer las instituciones y dotarlas de recursos suficientes para llevar a cabo la supervisión efectiva; asegurar un adecuado tratamiento de residuos, protección y refugio de especies, conservación de bosques, tener un control biológico, proteger los recursos genéticos, monitoreo constante de la calidad del aire, gestión y conservación de recursos hídricos, fiscalización, seguimiento y

---

<sup>5</sup>La Corte ha reiterado que la obligación de prevención aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que las actividades desarrolladas en su territorio o bajo su control afecten los derechos de las personas dentro o fuera de su territorio (Opinión Consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia: medio ambiente y derechos humanos.) De igual manera, la CoIDH ha establecido que la obligación de prevención surge cuando hay riesgo de un daño significativo, lo cual se puede determinar tomando en cuenta la naturaleza y magnitud del proyecto y el contexto dónde será llevado a cabo (Opinión Consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Colombia: medio ambiente y derechos humanos).

<sup>6</sup>(Artículos sobre la prevención del daño Transfronterizo resultante de actividades peligrosas, adoptados por la Comisión de Derecho Internacional en 2001 y anexados a la Resolución de la Asamblea General de la ONU, G.A. Res. 62/68 de 6 de diciembre de 2007, Doc. ONU A/RES/62/68.)

vigilancia del cumplimiento de las condiciones o medidas ambientales establecidas en las autorizaciones o permisos ambientales otorgados, entre otros.

Obligación de mitigar: Los Estados deben fomentar la transición a fuentes de energía limpias y renovables y promover la eficiencia energética e implementar programas de conservación de ecosistemas y reforestación.

En el caso de El Salvador, la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 42, dispone que “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino”.

Es por ello que, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cualquier actividad, obra o proyecto a realizarse, exige presentar un Estudio de Impacto Ambiental (con base al Art.21 de la Ley del Medio Ambiente), de acuerdo al impacto que se cause al ambiente, y es a través del proceso de evaluación ambiental que se identifican y cuantifican dichos impactos, recomendando las medidas que los prevengan, atenúen y los cuantifiquen (Art. 18 de la Ley del Medio Ambiente). Una vez emitido un permiso ambiental de funcionamiento a favor de una empresa, por el tiempo útil del proyecto y la etapa de abandono, está sujeto al seguimiento y fiscalización del MARN (Art. 20 de la Ley del Medio Ambiente), lo cual se exige y es aplicable tanto a empresas nacionales como extranjeras.

Por otra parte, mediante la Ley de Inversiones, se determina que todo inversionista nacional y extranjero debe cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes y tratados internacionales, incluyendo las leyes ambientales. De igual manera, la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la cual prohíbe expresamente en su Art. 6 literal f) la producción o almacenamiento de mercancías que se encuentren calificadas por las autoridades competentes como causantes de contaminación, daños a la salud o al medio ambiente.

*2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?*

El Estado resalta, el principio de debida diligencia que obliga a los Estados a implementar medidas efectivas para asegurar el goce efectivo de los derechos humanos, así como prevenir acciones que limiten o impidan su libre ejercicio<sup>7</sup>. Otros principios a considerar son:

---

<sup>7</sup> La CIDH ha determinado que, para el cumplimiento de dichas obligaciones relativas a respetar y garantizar los derechos, y en el contexto de la protección del medio ambiente, garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal, existen a) la

precaución, prevención, justicia intergeneracional, justicia climática, participación inclusiva, solidaridad internacional, sostenibilidad ambiental-resiliencia, autonomía comunitaria, economía circular, baja en carbono, principio de no regresión, adaptación basada en ecosistemas, equidad intergeneracional, transparencia y rendición de cuentas.

Además, los Estados tienen la obligación de velar porque su territorio no sea utilizado de tal forma que las actividades desarrolladas en dicho ámbito puedan causar un daño significativo al medio ambiente de otros Estados o de zonas fuera de los límites de su territorio o bajo su control, previniendo que afecten los derechos de las personas dentro o fuera de su territorio<sup>8</sup>.

**B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos.**

*Teniendo en cuenta el derecho al acceso a la información y las obligaciones sobre producción activa de información y transparencia, recogidas en el artículo 13 y derivadas de las obligaciones bajo los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, a la luz de los artículos 5 y 6 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú):*

- A. *¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a:*
- i) *la información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática;*

En El Salvador, la Ley de Medio Ambiente, regula en su artículo 9 el derecho de la población a ser informada sobre la gestión ambiental, en los siguientes términos:

Art. 9.- Los habitantes tienen derecho a ser informados, de forma oportuna, clara y suficiente, en un plazo que no exceda de quince días hábiles sobre las políticas, planes y programas ambientales relacionados con la salud y calidad de vida de la población, especialmente para:

- a) Participar en las consultas previas a la definición y aprobación de la política ambiental, en las formas y mecanismos establecidos en la presente ley y sus reglamentos;

---

obligación de prevención; b) el principio de precaución; c) la obligación de cooperación; y d) Las obligaciones procedimentales en materia de protección del medio ambiente.

<sup>8</sup>Opinión consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Colombia: medio ambiente y derechos humanos.

- b) Participar en las consultas, por los canales que establezca la ley, cuando dentro de su municipio se vayan a otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales;
- c) Colaborar con las instituciones especializadas del Estado en la fiscalización y vigilancia para la protección del medio ambiente; y
- d) Informarse y participar en las consultas sobre las actividades, obras o proyectos, que puedan afectarla o requieran Permiso Ambiental.

El Ministerio establecerá lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental. Fomentará la participación de organismos no gubernamentales ambientalistas, de organismos empresariales y el sector académico.

- ii) *las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global;*

Las medidas de mitigación y adaptación climática deben partir de una información ambiental adecuada y diferenciada, que permita a las comunidades y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, decidir, adoptar e implementar los mecanismos y medidas que sean más acordes a sus realidades y sus necesidades.

Así, las medidas de mitigación se llevarán a cabo sobre la base de la consideración, participación y ajuste a las necesidades, oportunidades y requerimientos de comunidades y poblaciones viviendo en condiciones de mayor vulnerabilidad, incluyendo mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, comunidades rurales, productoras y pueblos indígenas con atención y aplicación del relevo generacional y con un enfoque inclusivo.

El Plan Nacional de Cambio Climático y la Contribución Nacionalmente Determinada de El Salvador<sup>9</sup>, definen acciones y medidas tanto de adaptación como de mitigación, que conciernen a las empresas en los sectores de agricultura, ganadería, forestería, turismo y energía, pero además, de forma general para todas las empresas en lo relativo a la gestión integral del recurso hídrico, particularmente en el buen uso del agua, el tratamiento y descarga de aguas residuales, el saneamiento, el manejo integral de los residuos incluyendo el aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

---

<sup>9</sup> Véase: [Contribuciones Nacionalmente Determinadas de El Salvador](#).

- iii) *las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático.*

El alcance de las obligaciones estatales frente a la emergencia climática es amplio y multifacético. Los Estados tienen la responsabilidad de actuar de manera proactiva para prevenir, mitigar y abordar los impactos del cambio climático en la vida y la supervivencia de las personas. Esto incluye medidas de adaptación, reducción de emisiones, compensación por pérdidas y daños, y cooperación internacional para abordar la crisis climática de manera efectiva y justa. Estas obligaciones están respaldadas por la ciencia del cambio climático y los principios de derechos humanos<sup>10</sup>.

Los diversos impactos del cambio climático y su variabilidad asociada, en particular, el aumento de la temperatura media, la reducción de la precipitación acumulada anual, el cambio en los patrones de precipitación y los eventos hidrometeorológicos extremos, se experimentan en diferentes sectores socio-económicos y sistemas naturales y humanos del país, tal es el caso de la agricultura, biodiversidad, ciudades, generación hidroeléctrica, infraestructura, recursos hídricos, saneamiento y residuos sólidos, salud y transporte, los cuales poseen una atención específica en términos de impactos, vulnerabilidad y adaptación en su correspondiente Contribución Determinada a nivel Nacional.

- iv) *la producción de información y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros; y*

En El Salvador, la Ley de Medio Ambiente, en su artículo 6, regula la creación del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), formado por el Ministerio de Medio Ambiente, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, el cual tiene entre sus finalidades “*c) Establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente como base para la preparación de planes y programas ambientales, para*

---

<sup>10</sup>(i) Principio de Debida Diligencia: Los Estados tienen la obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, minimizar y abordar los impactos del cambio climático. Esto incluye la implementación de políticas y medidas efectivas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el calentamiento global.

(ii) Adaptación y Resiliencia: Los Estados tienen la responsabilidad de desarrollar estrategias y políticas de adaptación que reduzcan la vulnerabilidad de las comunidades ante los efectos adversos del cambio climático. Esto implica la implementación de medidas para fortalecer la resiliencia de la infraestructura, la agricultura, la salud pública y otros sectores.

(iii) Compensación y Pérdidas y Daños: Cuando los esfuerzos de prevención y mitigación no son suficientes para evitar daños, los Estados deben abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos causados por el cambio climático. Esto puede incluir la compensación a comunidades afectadas y la implementación de medidas de rehabilitación.

*evaluar los impactos ambientales de las políticas sectoriales y para evaluar el desempeño de la gestión ambiental de los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente”*

Adicionalmente, esta misma Ley, en su artículo 30 regula respecto a la información ambiental, que el Ministerio y las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, deberán recopilar, actualizar y publicar la información ambiental que les corresponda manejar. Además, que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, deben suministrar la información que les solicite el Ministerio, la cual será de libre acceso al público.

- v) *la determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdida de no económicas, etc.?*

En El Salvador, el Plan Nacional de Cambio Climático<sup>11</sup> refiere la promoción y la protección de los derechos humanos de niñez y juventud, como parte de sus enfoques y puntualiza la situación de vulnerabilidad social, económica y ambiental que enfrentan ante los riesgos climáticos. A la vez, como parte del Componente 11 Fortalecimiento de condiciones nacionales para enfrentar el cambio climático, se señala la importancia de realizar acciones encaminadas a la formación y la sensibilización en este tema y hacerlos parte para la acción climática.

La Contribución Nacionalmente Determinada de El Salvador, en sus medidas de respuesta de mitigación de generación de gases de efecto invernadero, del sector energía, plantea como una perspectiva y enfoque, el desarrollo de estudios para identificar y visibilizar los aspectos que vinculan la implementación de esta medida con aspectos pertinentes al enfoque de género, NNAJ (niños, niñas, adolescentes y jóvenes), compromisos con comunidades locales y conocimiento ancestral y local.

- B.** *¿En qué medida el acceso a la información ambiental constituye un derecho cuya protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?*

Como ya se indicó, en El Salvador la Ley de Medio Ambiente regula la responsabilidad de las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente de recopilar, actualizar y publicar la información ambiental que les corresponda manejar, así como su acceso público.

---

<sup>11</sup>[Plan Nacional de Adaptación al cambio climático de El Salvador](#)



### **C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática**

*En consideración del artículo 19 de la Convención Americana, a la luz del corpus iuris de derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niños y reconociendo el consenso de la comunidad científica que identifica a los y las niños/as como el grupo más vulnerable a largo plazo de los inminentes riesgos previstos a la vida y el bienestar a causa de la emergencia climática:*

- 1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los-las niños y niñas derivadas de sus obligaciones bajo los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana?*

El Salvador reconoce que la Convención Americana es clara respecto del deber de garantía que tienen los Estados de proteger los Derechos Humanos; sin embargo, cuando se trata de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las niñas y los niños, cada Estado tiene la obligación de implementar garantías de protección reforzada en favor de ellos, en razón que los impactos de la crisis climática afectan en mayor medida a este grupo poblacional.

Por otra parte, el alcance de adoptar medidas oportunas y eficaces frente a la emergencia climática garantiza no solo la transversalización al derecho al desarrollo, sino que además vuelve efectiva la obligación intergeneracional que tienen los Estados frente a la protección ambiental y consecuentemente la protección de los derechos de las niñas y niños a la vida, la integridad personal, la dignidad y la libertad de expresión en una actualidad segura y sostenible y ante un futuro sustentable, sin comprometer los derechos de las generaciones presentes.

En ese sentido, el Plan Nacional de Cambio Climático refiere la promoción y la protección de los derechos humanos de niñez y juventud, como parte de sus enfoques y puntualiza la situación de vulnerabilidad social, económica y ambiental que enfrentan ante los riesgos climáticos. A la vez, como parte del Componente 11 Fortalecimiento de condiciones nacionales para enfrentar el cambio climático, se señala la importancia de realizar acciones encaminadas a la formación y la sensibilización en este tema y hacerlos parte para la acción climática.

La Contribución Nacionalmente Determinada de El Salvador, en sus medidas de respuesta de mitigación de generación de gases de efecto invernadero, del sector energía, plantea como una perspectiva y enfoque, el desarrollo de estudios para identificar y visibilizar los aspectos que vinculan la implementación de esta medida con aspectos pertinentes al enfoque de género, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, compromisos con comunidades locales y conocimiento ancestral y local.

2. *¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?*

Respecto del abordaje para enfrentar la crisis climática es importante garantizar el derecho de la niñez a que se escuchen sus opiniones y a participar de las situaciones que les afecten lo cual está enmarcada en la obligación intergeneracional que tienen los Estados; pero además este derecho de opinar y participar también debe tener consigo un derecho de procedimiento para que las niñas y niños puedan por sí o interpósita persona acceder a los mecanismos establecidos en el Sistema de Protección de Derechos Humanos, a fin que de manera directa puedan solicitar a los Estados las reparaciones que a derecho corresponden ante vulneraciones a derechos humanos derivados de la crisis climática.

En El Salvador la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ)<sup>12</sup>, reconoce derechos y libertades en materia de participación, entre estos: derecho de petición y respuesta, a la libertad de expresión, a opinar y ser escuchado, de acceso a la Información, protección frente a información nociva o inadecuada, protección frente a información nociva o inadecuada en los entornos virtuales, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de reunión y libertad de asociación.

Además, la LCJ fortalece las instancias de participación a través de los Comités Locales de Derechos, las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia y la Red de Entidades de Atención, que aglutina instancias que desarrollan programas de niñez y adolescencia, incluidas todas las intervenciones de difusión, promoción y participación, con mejores mecanismos de articulación.

#### **D. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática**

*En consideración de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, y teniendo en cuenta que la observación científica ha señalado que hay un límite a la cantidad de gases de efecto invernadero que se puede seguir emitiendo antes de llegar a un cambio climático peligroso y sin retorno, y que ese límite podría alcanzarse en esta década:*

1. *¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y*

---

<sup>12</sup> Véase: [Crece Juntos](#)

*reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática?*

Los Estados Parte tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas dentro de su jurisdicción. Esto incluye el derecho a acceder a tribunales y otros mecanismos judiciales o administrativos para buscar protección y reparación en casos de violación de derechos, incluyendo aquellos relacionados con la emergencia climática.

Los procedimientos judiciales relacionados con la emergencia climática deben cumplir con los estándares de un juicio justo e imparcial, lo que incluye el derecho a un tribunal imparcial, a un juicio público y a un proceso equitativo.

En este sentido, la naturaleza de la obligación Estatal frente a los recursos judiciales de protección ante emergencias climáticas puede ser de garantía, pero también de carácter conjuntivo; esta última en virtud de que ante la activación de los recursos judiciales donde se obtenga como resultado una protección y reparación adecuada y oportuna, los Estados deban cumplir la obligación de reparar de forma integral.

Sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales, debe señalarse que El Salvador cuenta desde 2014 con la jurisdicción ambiental (juzgados ambientales y cámara ambiental), con competencia exclusiva para conocer y resolver acciones civiles respecto de actos que atenten contra el medio ambiente. Esta jurisdicción se complementa con las competencias que la Ley de Medio Ambiente otorga a los juzgados ambientales (recibir demandas de ciudadanos; decretar medidas cautelares de protección al medio ambiente; ordenar medidas de restauración al medio ambiente; conocer de procesos ambientales; ordenar pruebas de oficio; ordenar pruebas periciales; cierre de establecimientos; suspensión de hechos, actividades o proyectos lesivos del medio ambiente; y, cualquier otra, necesaria para proteger el medio ambiente y la calidad de vida de las personas).

**E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.**

*De conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú:*

**A. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?**

Es importante, garantizar entornos seguros para el ejercicio legítimo de defensa de los derechos humanos, por lo que el Estado salvadoreño en materia de protección de las personas defensoras de derechos humanos, ha realizado una reforma al artículo 30 del Código Penal para calificar como una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el haberse cometido un delito por “la labor humanitaria de la víctima” que corresponde a la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

*B. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?*

Como parte de la actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) de El Salvador, que se presentaron como país ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se reconoce a las mujeres como agentes de cambio y se les confiere un mayor nivel de empoderamiento en el tema de Gestión de Riesgos a Desastres, así como mayor participación a lo largo del ciclo de vida de las iniciativas de implementación de viviendas resilientes al cambio y variabilidad del clima en asentamientos urbanos precarios.

Adicionalmente, el Centro Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) apoya al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para incorporar el enfoque de género en las medidas de las NDC y su implementación efectiva. Para ello, se realizó un Análisis de la integración de género en políticas y estrategias climáticas sectoriales e instrumentos de planificación en El Salvador y un análisis situacional del contexto nacional en materia de género y cambio climático, que sirven para desarrollar una propuesta metodológica para la incorporación de dicho enfoque dentro del proceso de formulación de planes sectoriales de la NDC del país. Con ello y bajo la asesoría de especialistas del Centro Regional, se ha logrado que algunas de las medidas hayan integrado el enfoque de género en estos compromisos climáticos.

De esta forma para cada meta de mitigación y adaptación, la NDC precisa las perspectivas y enfoques que se consideran para la implementación, en las que destaca, como ya se mencionó, el enfoque de género, compromisos con comunidades locales y conocimiento ancestral y local.

Entre las varias metas con enfoques de inclusión, destacan:

- Medidas de mitigación que se llevarán a cabo sobre la base de la consideración, participación y ajuste a las necesidades, oportunidades y requerimientos de comunidades y poblaciones viviendo en condiciones de mayor vulnerabilidad, incluyendo mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, comunidades rurales, productoras y pueblos indígenas con atención y aplicación del relevo generacional, y

un enfoque inclusivo, así como la aplicación del «Principio del Consentimiento Libre, Previo e Informado».

- Medidas de adaptación cuya implementación debe integrar las consideraciones de género e intergeneracionales, en cuanto a capacidades, necesidades y oportunidades para mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes en el sector de agricultura. Del mismo modo, con las medidas de capacitaciones e implementación del Manual de Buenas Prácticas Agrícolas, en el Cultivo de la Caña de Azúcar, se seguirá trabajando en la erradicación del trabajo infantil en la cosecha manual, y se expandirá hacia la cosecha mecanizada y otras áreas laborales del cultivo y producción de caña de azúcar.

*C. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?*

El Plan Nacional de Cambio Climático incorpora como uno de sus principios la Equidad, con el propósito que las medidas y acciones propuestas sean de beneficio para toda la población, procurando un foco especial en aquellos sectores, personas y comunidades, más vulnerables, que generalmente son los más expuestos y sufren en mayor magnitud los impactos del cambio climático. Por lo que se debe tener consideración especial en la equidad de género, derechos humanos y etnias.

El Plan Nacional de Cambio Climático incorpora además como uno de sus enfoques la inclusión, haciendo referencia particular al respecto y consideración de comunidades indígenas, sus modos de vida y valores ancestrales, para las acciones de adaptación y construcción de resiliencia. Igualmente, el enfoque de inclusión contenido en el Plan, concierne al respeto y consideración de comunidades indígenas y minorías étnicas, sus modos de vida y valores ancestrales.

Para cada meta de mitigación y adaptación, la NDC de El Salvador precisa las perspectivas y enfoques que se consideran para la implementación, entre ellas, los compromisos con comunidades locales, y conocimiento ancestral y local.

Así, las medidas de mitigación se llevarán a cabo sobre la base de la consideración, participación y ajuste a las necesidades, oportunidades y requerimientos de comunidades y poblaciones viviendo en condiciones de mayor vulnerabilidad, incluyendo mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, comunidades rurales, *productoras y pueblos indígenas con atención y aplicación del relevo generacional* y con un enfoque inclusivo.

Por otro lado, en las acciones/medidas de adaptación en el sector de agricultura se establece que debe existir participación del *conocimiento ancestral y local del sector agricultor* con énfasis en el aporte de las mujeres agricultoras y comunidades rurales en la transición hacia la agricultura sostenible. Asimismo, para el mejoramiento de las cadenas de producción, sustentable de horticultura, fruticultura, ganadería, apicultura y acuicultura con enfoque de adaptación al cambio climático en la zona oriental del país, se considera un indicador con un mínimo de 40 % de mujeres como parte de la membresía de las organizaciones beneficiarias y la aplicación de metodologías participativas e inclusivas de manera apropiada, para garantizar la máxima participación e inclusión posible de mujeres y jóvenes, el desarrollo de los planes de adaptación, dándose *prioridad a organizaciones de pueblos indígenas*.

Las acciones vinculadas a los pueblos indígenas incluyen:

- Procurar implementar un programa especial de gestión alimentaria a las comunidades indígenas afectadas con el cambio climático, que incluya la promoción y/o recuperar de otros medios de vida alternativos.
- Implementar un mecanismo de participación y consulta en la definición y la estrategia de planes de acción frente al cambio climático.
- Implementar planes y estrategias que permitan a los pueblos indígenas fortalecer sus capacidades y enfrentar los efectos adversos del cambio climático.
- Desarrollar acciones para prevenir y hacer frente a los desastres causados por fenómenos climáticos extremos (lluvia, sequía, vientos, etc.)
- Implementar una estrategia de prevención y mitigación de riesgos y adaptación al cambio climático para cultivos que están impactando el medio ambiente con la producción de gases de efecto invernadero (caña de azúcar, ganadería, etc.)

*D. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, etc.?*

Como ya se indicó, los Estados Parte tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas dentro de su jurisdicción. Esto incluye el derecho a acceder a tribunales y otros mecanismos judiciales o administrativos para buscar protección y reparación en casos de violación de derechos, incluyendo aquellos relacionados con la emergencia climática.

Además, ya se indicó, que en El Salvador la Ley de Medio Ambiente regula la responsabilidad de las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente de recopilar, actualizar y publicar la información ambiental que les corresponda manejar, así como su acceso público.

Por otra parte, la Fiscalía General de la República es la institución competente, por mandato constitucional, para dirigir la investigación del delito y promover la acción penal, frente a hechos que constituyan delito.

*E. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?*

La obligación estatal de debida diligencia, incluye en general, la adopción de medidas encaminadas a garantizar una investigación imparcial y efectiva.

El Salvador cuenta con una Política de Persecución Penal<sup>13</sup> que define criterios orientadores y el sometimiento de la persecución penal a principios como el de respeto a la dignidad humana, presunción de inocencia, legalidad, entre otros.

#### **F. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática**

*Teniendo en cuenta que la emergencia climática afecta al mundo entero, y que existen obligaciones de cooperar y también de reparar que surgen de la Convención Americana como también de otros tratados internacionales:*

*1. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?*

Los Estados y organizaciones internacionales deben reconocer y aplicar el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, que reconoce que todos los Estados tienen la responsabilidad de abordar la emergencia climática, pero que la carga y las acciones deben ser proporcionales a la contribución histórica y actual de los Estados al cambio climático, así como a su capacidad económica y tecnológica. Además, se tienen que delimitar las responsabilidades respecto a los recursos transfronterizos y las afectaciones que su mala gestión puede generar en territorios fuera de la jurisdicción del Estado.

Asimismo, se deben tener en cuenta los principios de equidad intergeneracional, el de no dejar a nadie atrás, el principio de responsabilidad intergeneracional, el de información ambiental y participación ciudadana, así como el de prevención y precaución.

---

<sup>13</sup>[Política de Persecución Penal](#)

De igual forma, el análisis de las responsabilidades comunes pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad requiere que los Estados y organizaciones internacionales consideren una serie de criterios y principios fundamentales:

- **Equidad y Justicia Social:** la equidad y la justicia social deben ser los pilares fundamentales de cualquier enfoque de responsabilidades comunes pero diferenciadas, esto implica reconocer que los efectos del cambio climático recaen de manera desproporcionada en las comunidades más vulnerables y marginadas, incluyendo a las personas de bajos ingresos, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y mujeres.
- **Enfoque de Derechos Humanos:** todas las acciones y políticas relacionadas con el cambio climático deben basarse en un enfoque de derechos humanos, esto significa que los derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, al agua, a la alimentación ya un medio ambiente sano, deben ser medidas prioritarias y no negociables en la formulación y aplicación de políticas climáticas.
- **Diferenciación de Responsabilidades:** reconocer que los Estados tienen diferentes niveles de responsabilidad histórica y capacidad para abordar el cambio climático. Los países industrializados que han contribuido significativamente a las emisiones de gases de efecto invernadero tienen una mayor responsabilidad en la mitigación y la asistencia a los países en desarrollo para adaptarse al cambio climático.
- **Enfoque de Género:** incorporar un enfoque de género en todas las políticas y acciones climáticas. Las mujeres y las niñas a menudo son las más afectadas por el cambio climático y deben participar activamente en la toma de decisiones y la implementación de medidas de mitigación y adaptación.
- **Participación y Consulta:** involucrar a las comunidades afectadas por el cambio climático, especialmente a los pueblos indígenas y las comunidades locales, en la toma de decisiones y la formulación de políticas. Esto garantiza que las soluciones sean culturalmente apropiadas y sensibles a las necesidades locales.
- **Adaptación y Resiliencia:** priorizar la adaptación y la construcción de resiliencia en las comunidades más vulnerables, incluida la promoción de prácticas agrícolas sostenibles, la gestión de recursos hídricos y la infraestructura resiliente al clima.
- **Transferencia de Tecnología y Recursos Financieros:** los países industrializados deben proporcionar recursos financieros y transferencia de tecnología a los países en desarrollo para ayudar a abordar el cambio climático y promover un desarrollo sostenible.
- **Cooperación Internacional:** la cooperación internacional es esencial para abordar el cambio climático de manera efectiva. Los Estados deben trabajar juntos en un espíritu de solidaridad y colaboración para lograr los objetivos climáticos globales.



- Monitoreo y Rendición de Cuentas: establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas para evaluar el progreso en la mitigación y la adaptación al cambio climático, incluida la revisión constante de las contribuciones nacionales determinadas (NDC, por sus siglas en inglés) y la evaluación de su efectividad.

*Tomando en cuenta que la crisis climática genera mayores afectaciones en algunas regiones y poblaciones, entre ellos, los países y territorios caribeños, insulares y costeros de nuestra región y sus habitantes:*

1. *¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?*

Los Estados, a la hora de interpretar las obligaciones, no solo deben tomar en cuenta las obligaciones de cooperación, sino también todas aquellas obligaciones internacionales adquiridas en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. *¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región? Considerando que uno de los impactos de la emergencia climática es agravar los factores que llevan a la movilidad humana - migración y desplazamiento forzado de personas:*

Deben garantizarse obligaciones de hacer y de no hacer, es decir abstenerse de realizar acciones que agraven la crisis climática y consecuentemente vulneren derechos humanos a nivel transnacional.

Por otra parte, frente a la emergencia climática deben los Estados aplicar el principio de igualdad soberana; el principio de buena fe; el principio de humanidad, el de unidad y universalidad

3. *¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?*

Es fundamental proporcionar a la población que se encuentra en territorios de riesgo, herramientas y recursos necesarios para su óptimo desarrollo en su proceso de relocalización. Esto implica garantizar su acceso a empleo, vivienda, educación, atención médica y otros servicios.

Se deben tomar en cuenta los principios de equidad intergeneracional, el cumplimiento de la obligación extraterritorial, de desarrollo sostenible, obligación de mitigar y reparar frente a la

emergencia climática, obligación de protección e información ambiental, la aplicación del principio de no discriminación y el principio de cooperación entre Estados.

El Salvador ha incluido en la Política Nacional de Medio Ambiente (2022) y en el Plan Nacional de Cambio Climático (2022) el tema de movilidad humana. Además, el Estado salvadoreño cuenta con la "Estrategia Gubernamental de Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios". El objetivo general de la estrategia es prevenir la migración irregular a través de la generación de oportunidades a población retornada al país y para población con potencial de migrar, que favorezcan el arraigo y desarrollo en sus comunidades de origen y contribuir a reforzar la gobernanza de la migración, previniendo los desplazamientos internos en El Salvador en el contexto de los desastres, el cambio climático y la degradación ambiental.

Por otro lado, a través del Mecanismo de Coordinación Nacional sobre Movilidad Humana, El Salvador ha instaurado un eje de trabajo denominado Factores Medioambientales: sus objetivos son abordar los impactos de la degradación ambiental y el cambio climático en la migración de las personas salvadoreñas y promover medidas que minimicen los factores adversos que obligan a las personas a abandonar sus hogares y que protejan sus derechos humanos en el contexto de la migración medioambiental.

También, la Organización Internacional sobre Migraciones (OIM), ha aprobado el proyecto "Fortalecimiento de las capacidades del Gobierno de El Salvador para gestionar información y evidencia sobre movilidad humana relacionada con desastres, cambio climático y degradación ambiental para el desarrollo de políticas públicas", el cual se estará desarrollando próximamente.

Antiguo Cuscatlán, 18 de diciembre de 2023